

Expediente: CO-22_2018

Resolución de 26 de octubre de 2018, de inicio de expediente para la contratación del suministro para la implantación de un entorno de virtualización de aplicaciones y virtualización de escritorios remotos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Jefe de los Servicios Informáticos, con fecha 26 de octubre de 2018, se formula propuesta para la contratación del suministro para la implantación de un entorno de virtualización de aplicaciones y virtualización de escritorios remotos, al que se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de 35.016,00 euros. A esta cantidad le corresponde un IVA al 21 %, de 7.353,36 euros, por lo que el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 42.369,36 euros.

El valor estimado, del presente contrato asciende a 35.016,00 euros, al no estar previstas modificaciones ni prórrogas.

Tercero.- El presupuesto base de licitación se financiará con cargo al presupuesto de capital del ejercicio 2017 prorrogado para 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Director General del Consorcio de Transportes de Asturias es el órgano de contratación del ente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, en relación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, siendo en el presente caso, según consta en la propuesta de contratación, disponer de un entorno de virtualización de aplicaciones y escritorios a fin de ir sustituyendo los actuales equipos personales de sobremesa, facilitando el acceso de sus trabajadores en movilidad a las aplicaciones necesarias para ejecutar sus funciones a través de cualquier dispositivo, y permitiendo trabajar de forma integrada, a través de esas mismas aplicaciones, con las personas responsables de los departamentos encargados de la gestión de la movilidad en otras Administraciones, como Ayuntamientos o Mancomunidades, con un nulo coste de implantación, gestión o mantenimiento para ellas.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, evaluándose las ofertas con arreglo a varios criterios de adjudicación.

Vista la LCSP; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada.

RESUELVO

Único.- Acordar el inicio del expediente, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, para la contratación del suministro para la implantación de un entorno de virtualización de aplicaciones y virtualización de escritorios remotos (CO-22_2018), debiendo las Áreas correspondientes redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas por el que ha de regirse el contrato, así como incorporar al expediente cuantos certificados y documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

EL DIRECTOR GENERAL. Fdo.: Carlos González Lozano.

